

Auto sust No. 5890
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, y de la revisión del plenario se desprende que el inmueble con matrícula 370 - 476774 fue adjudicado en audiencia de remate del 15 de noviembre de 2018 por cuenta del crédito a la demandante señora SANDRA VIVIANA PUENTES; quien realizó una consignación por concepto del saldo del remate por valor de \$20.910.000,00, y de donde se reservó la suma de \$8.081.140,00, para el pago de los impuestos por predial y megaobras hasta la fecha de remate, siendo estos los únicos pasivos que acreditan la rematante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, informando el contenido de este auto.

2.- REQUERIR a la rematante SANDRA VIVIANA PUENTES para que informe el estado de cuenta del inmueble adjudicado por remate por concepto de cuotas de administración.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

Auto sust No 5918
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil Diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 073 de fecha 26 de agosto de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 20132018-00015 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

00005944

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-92580**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00712-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

00005943
Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Cuarto (04) de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ con C.C#16.754.043, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00143/00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Sectaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario*

8

Auto sust No. 5908
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado demandante, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar adicionar ni aclarar el auto de fecha 19 de noviembre de 2019, toda vez que no se cumplen con las exigencias de los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

Sin embargo y como quiera que efectivamente existe una falencia al momento de autorizar al señor WILMAR BEDOYA PIEDRAHITA, se procederá a dejar sin efecto el numeral sexto del auto de fecha 19 de noviembre de 2019.

Por otra parte, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que libre nuevamente el aviso de remate del inmueble identificado con matrícula #370-298797, incorporando las dos direcciones que aparecen en el certificado tradición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el numeral Sexto del auto #00005539 del 19 de noviembre de 2019, por lo antes expuesto.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que libre nuevamente el aviso de remate del inmueble identificado con matrícula #370-298797, incorporando las dos direcciones que aparecen en el certificado tradición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00164-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. S. S.
Secretaría

00005942

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En oficio que antecede el pagador de COLPENSIONES, informa que no es posible "realizar modificación a la cuenta del proceso indicado porque la Cédula de ciudadanía 14.964.372 no corresponde al señor HERNAN CUARTAS MOSQUERA".

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que existe una inconsistencia en el número de cédula del demandado en el auto de fecha 25 de junio de 2019, por lo que se procederá a corregir dicho auto, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del ejecutado es #14.965.030 y no 14.964.372, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 25 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del ejecutado es #14.965.030 y no 14.964.372.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00367-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No 00005938
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 5214 del 25 de Octubre de 2018 y oficio #4040 del 23 de agosto de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00613-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00005939

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del MULTIPOLIMEROS SAS, para qué allegue una relación de los dineros que fueron descontados al demandado EDWIN PERDOMO FALLA con C.C.# 94.468.874 hasta el 01 de abril de 2019 que laboró en su entidad.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00176400 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005945

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del Consorcio FOPEP, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión del demandado JOSE MANUEL JIMENEZ DIAZ con C.C#19.061.222 comunicada mediante oficio #4047 fechado el 16 de septiembre de 2016, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/11/2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Sust No. 00005912.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede, la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula 370-368390, se suspenda el proceso y se abstenga de realizar diligencia de remate sobre el predio antes descrito.

De la revisión de lo actuado en el presente proceso, se observa que a la fecha no existe contestación por parte de la Fiscalía Sexta Especializada de Cali, sobre la situación jurídica del predio objeto de la Litis, por lo que se hace necesario oficiarlos a fin de que informe el estado en que se encuentra el proceso de extinción de dominio que se adelanta en contra del inmueble identificado con matrícula #370-368390 de propiedad del ejecutado WILSON GALVIS VIERA y una vez allegada la respuesta de dicha entidad, se procederá a resolver lo solicitada por la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS.

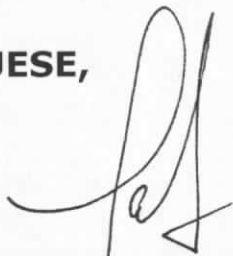
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA con T.P. 197.144 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- OFICIAR a la Fiscalía Sexta Especializada de Cali, a fin de que informe el estado en que se encuentra el proceso de extinción de dominio que se adelanta en contra del inmueble identificado con matrícula #370-368390 de propiedad del ejecutado WILSON GALVIS VIERA.

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00750-00 (33)

Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por RODRIGO ARCILA GUTIERREZ contra SEGUNDO OLEGARIO TORRES GONZALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RODRIGO ARCILA GUTIERREZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 237 de 11-02-2014 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 386301, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 13° de Cali.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00572 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaria

000053-3

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al memorial allegada en el cuaderno principal, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 594 numeral 9° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312546 de propiedad de la demandada MARIELA DE JESUS PEREZ VASQUEZ.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00622-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Quintero
Secretario

00005922

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede las partes, solicitan la reanudación del proceso y el levantamiento del embargo de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de la Litis; como quiera que dichas peticiones son procedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

2.- EN CUANTO a la solicitud de decretar el levantamiento del embargo del inmueble, se resolverá en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00622-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12- 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

14

Auto sust No.00005946.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, se procederá a corregir el auto No.1879 del 08 de noviembre de 2019, en el sentido de decretar el embargo y secuestro de los dineros en la entidad del BANCO PICHINCHA y NO BANCO W SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1879 del 08 de noviembre de 2019, en el sentido de decretar el embargo y secuestro de los dineros en la entidad del BANCO PICHINCHA y NO BANCO W SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00299-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **18-12-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB contra YINET CAICEDO IBAGON, MARLE LONDOÑO GONZALEZ, GENTIL PAPAMIJA GOMEZ, y BLADIMIR LUCIO GARZON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por la parte actora, en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00649 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto Inter No.2056.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MANUELITA PEREA DE REYES con C.C#31.282.389, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$48.488.510.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2015-00160-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

00005901

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita se especificar que bienes quedaron a disposición de ese Despacho.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informando que se dejó a disposición el vehículo de placas QCD-309, mediante oficio #836 del 08 de abril de 2013 y oficio # 01823 del 17 de junio de 2012 a la secretaria de tránsito de Cali, oficio #01824 del 17 de junio de 2012 a la Policía Metropolitana y el oficio #2768 del 10 de octubre de 2012 circular de Bancos.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informando que se dejó a disposición el vehículo de placas QCD-309, mediante oficio #836 del 08 de abril de 2013 y oficio # 01823 del 17 de junio de 2012 a la secretaria de tránsito de Cali, oficio #01824 del 17 de junio de 2012 a la Policía Metropolitana y el oficio #2768 del 10 de octubre de 2012 circular de Bancos.

2.- POR SECRETARIA remítase al Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, copia del decomiso del vehículo de placas #QCD-309 visible a folio 52 al 54.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00433-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005947

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita decretar nuevamente el embargo del salario del ejecutado y limitar la medida con la última liquidación en firme.

En vista lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$22.448.670, sobre el embargo del salario del demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$22.448.670, sobre el salario del demandado FREDDY ZUÑIGA con C.C#16.648.433.

2.- OFICIAR al pagador de EMCALI, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo del salario del demandado FREDDY ZUÑIGA con C.C#16.648.433, se amplió el límite de embargo en la suma de \$22.448.670.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00692-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

19

00005972

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada GABRIELA YANKOVICH NIEVA con C.C#29.974.014, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00699-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Sectaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

20

00005934

Auto sust No . _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre Despacho Comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas CEV-447.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Cartagena de Indias, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. CEV-447 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Cartagena-Indias, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. CEV-447, ubicado en el Parqueadero los Cedros de "Turbaco", de propiedad de la demandada.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00819-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

00005904

Auto sust No . _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre nuevamente Despacho Comisorio, para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis ante la Alcaldía de Santiago de Cali.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas KDT-693, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KDT-693**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **BODEGAS JM**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00472-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005926

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita decretar el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) de la pensión del demandado ante las entidades Colpensiones, Consorcio Fopep y Fiduprevisora.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que se ordenara el incrementado del embargo de la pensión hasta en un 50% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado HEIDER ANDRES DIAZ TORRES identificado con C.C.#14.479.743 como pensionado de Consorcio Fopep y Fiduprevisora.

En cuanto a la medida en Colpensiones, se decretara el embargo y secuestro del 50% de la pensión, que devengue el demandado HEIDER ANDRES DIAZ TORRES identificado con C.C.#14.479.743 como pensionada de dicha entidad.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL INCREMENTO DEL EMBARGO de la pensión hasta en un 50% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado HEIDER ANDRES DIAZ TORRES identificado con C.C.#14.479.743 como pensionado del CONSORCIO FOPEP.

2.- DECRÉTASE EL INCREMENTO DEL EMBARGO de la pensión hasta en un 50% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado HEIDER ANDRES DIAZ TORRES identificado con C.C.#14.479.743 como pensionado del FIDUPREVISORA.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión, que devengue el demandado HEIDER ANDRES DIAZ TORRES identificado con C.C.#14.479.743 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$10.303.346.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00445-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Jueces de Ejecución
Civil y Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Auto Sust No 00005917
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **50%** de los **Derechos De Cuota** que le correspondan a la demandada sobre el inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 540882**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 200-00824 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaría

24

00005979

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita copia de los oficios 03-194 y 03-195 del 12 de febrero de 2016.

Por lo anterior, se procederá a remitir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia de los oficios 03-194 y 03-195 del 12 de febrero de 2016, visible a folio 36 y 37 del plenario, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 21-2016-585, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia de los oficios 03-194 y 03-195 del 12 de febrero de 2016, visible a folio 36 y 37 del plenario, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 21-2016-585.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00527-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

00005949

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-068 del 18 de Enero de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00086-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005941

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado del demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radicación 2009-802, solicita la remisión de los remanentes o bienes que le corresponda a la demandada.

Por lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que a la fecha el presente proceso no se encuentra terminado y por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00556-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Juzgados de Ejecución
Civils Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005927

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. FERNANDO PAEZ ÁLVAREZ, toda vez que carece de firma de la solicitante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00099-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28

Auto Sust No. 00005915
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve de
2019

En atención al escrito que antecede, y de su estudio se deprende que el avalúo comercial aportado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues la memorialista allega copia del recibo predial cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00244 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005916

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas CLU – 090 por valor de **\$9.770.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00464 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 5910
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

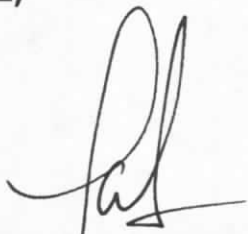
En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas CPX - 950 por valor de **\$11.100.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00381 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005948

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se requerir al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes de la demandada.

Por lo anterior, se le indica al memorialista que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a folio 14 del plenario, obra contestación del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 15-2014-553, informa que el embargo de remanentes será tenido en cuenta.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00658-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-12- 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Auto sust No. 00005820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, se procederá a corregir el numeral cuarto (4º) del auto No.1948 del 28 de noviembre de 2019, en el sentido de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral cuarto (4º) del auto No.1948 del 28 de noviembre de 2019, en el sentido de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00005935
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas HMM - 275 por valor de **\$26.536.044,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00421 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales de
Santiago de Cali
Carlos Enrique...

34

AUTO SUST No. 00005933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCOLOMBIA hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

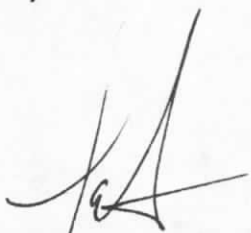
1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 8370085326 por valor de \$17.013.889.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- NO ACEPTAR el poder allegado por la representante legal de Fondo Nacional de Garantías S.A, toda vez que el mismo carece de aceptación por la profesional del derecho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00221-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

35

Auto sust No. 00005925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00273-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-12- 2019.**

Secretaría

Secretaría
Colombio Echeverri Silva Como
Secretaría

Auto Sust No. 00005921
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 329727 por valor de **\$18.583.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00733 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

37

Auto Sust No. 00005920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los **Derechos De Cuota** que en **una tercera (1/3) parte** le corresponden a la demandada MAGDA YANETH MOLINA ESCOBAR del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 395416 por valor de **\$23.428.500.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaría *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00005306
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandada, solicita copias simples, Y auténticas de los folios 273 vuelta, 274 y 275 y la corrección del nombre de su apoderada.

Revisado el proceso, se observa que le asiste razón a la peticionaria, por lo que se procederá a corregir el numeral tercero del auto # 5413 del 08 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte demandada es YANET SANCHEZ PAZ y no el que plasmó en dicho auto.

En cuanto a las copias solicitadas, por secretaria se procederá a expedir los folios pedidos por el peticionario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral tercero del auto #00005413 del 08 de Noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte demandada es YANET SANCHEZ PAZ y no el que plasmó en dicho auto.

2.- EXPIDASE por secretaria, la copia simples y auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18- 12- 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00005919
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas CEW - 401 por valor de **\$31.100.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-DIC-2019**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría*